

Botero y Gutiérrez

ABOGADOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS

Señor

**JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
MEDELLÍN**

Medellín

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO.

DEMANDANTE: ANDICOLOR S.A.

DEMANDADO: VIDATEX S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICADO: 2018-831

En mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio de dentro del término legal correspondiente, me permito interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del C. G. del P., en contra del auto del pasado 1 de Febrero de 2021, notificado por estados del 8 del mismo mes y año, mediante el cual se convoca a audiencia conforme a los artículos 372 y 373 de C. G. del P., y en el mismo se decretó las pruebas por parte del despacho. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones.

PRIMERO: En el proceso de la referencia el despacho mediante auto del pasado 25 de Julio de 2019, notificado por estados del día 29 del mismo mes y año, corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el demandado.

SEGUNDO: El suscrito dentro del término legal y de conformidad con el inciso 5 del artículo 421 del C. G. del P., mediante memorial radicado ante el despacho el día 5 de agosto de 2019, el se adjunta a este escrito, realizó el pronunciamiento frente a las excepciones propuestas y solicitó pruebas adicionales, conforme lo permite la citda norma.

TERCERO: En el citado memorial se solicitaron como pruebas adicionales unos documentos que se allegaron con el mismo, el decreto de dos testimonios y la exhibición de unos libros del comerciante demandado.

CUARTO: El auto recurrido no tuvo en cuenta dicho memorial y no decretó las pruebas debidamente solicitadas en este, cuando realmente

debieron ser decretadas por ser solicitadas en tiempo y en legal forma, razón por la cual se interpone el presente recurso.

PETICIÓN

Solicito al despacho comedidamente se reponga el auto recurrido y se decreten las pruebas adicionales solicitadas dentro del término legal y en debida forma en el memorial radicado el día 5 de agosto de 2019.

Anexo escaneado a este escrito el memorial radicado el día 5 de agosto de 2019, y en caso de requerirlo el despacho puedo suministrarle el original para su verificación.

Cordialmente,

JUAN DAVID BOTERO ZULUAGA
T.P. 128.588 del C. S. de la J.
C.C. 3.396.909 de Envigado.

R. 10/30
↑
total: 10 folios

Botero y Gutiérrez
ABOGADOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS

Señor

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN

Medellín

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Recibido por:

Fecha: 05-AGO-2019 340

Cuadernos

Folios: 10

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO.

DEMANDANTE: ANDICOLOR S.A.

DEMANDADO: VIDATEX S.A.S.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

RADICADO: 2018-831

En mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito dentro del término legal correspondiente, me permito pronunciarme sobre las excepciones propuestas por la parte demandante y solicitar pruebas adicionales de conformidad con el auto del 25 de julio de 2019 notificado por estados del 29 del mismo mes y año.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Evidentemente como lo señala el apoderado de la sociedad accionada el contrato de compraventa es consensual o meramente consensual como lo ha establecido la doctrina, y se perfecciona de acuerdo a la Ley con el acuerdo de voluntades en el precio y la cosa vendida (artículo 1857 del C.C. y el artículo 905 del C. de Cio.), lo cual sucedió en el presente caso con los sujetos procesales, por las siguientes razones:

1. Mi representada y la sociedad demandada sostuvieron una relación comercial durante varios años, como en efecto lo acepta la demandante al contestar el hecho primero, en el cual aquella le vendía tintas y la demandada le hacía pedidos telefónicos o por correo electrónico como lo muestran los aportados por esta, y mi mandante le enviaba las mercancías por empresas de transporte como TCC entre otras.

2. Las facturas aportadas al proceso son plena prueba de dicha relación así el demandado quiera desconocer estas como prueba documental, primero porque no fueron tachadas de falsa o desconocidas por la demandada, además confunde el hecho de que no cumplan con los requisitos de título valor con el que no pueden tenerse como facturas, pues para efectos tributarios, contables e incluso ventas de la empresa las facturas en cuestión cumplen con los requisitos del estatuto tributario artículo 621 y siguientes, por tanto son pruebas documentales válidas para demostrar la existencia del contrato de compraventa.

A nadie se le ocurriría que una empresa como la de mi mandante se pusiera a inventar facturas de una mercancía que nunca vendió a

sabiendas que las mismas generan unas obligaciones tributarias como el IVA y además afecta sus ingresos para efectos del impuesto de renta.

3. Se tiene los soportes de la empresas transportadoras que dan cuenta del transporte de las mercancías que describen los kilos transportados y facturados, los cuales coinciden con la fecha de la factura y tienen el soporte de recibido por la accionada.

4. Es inverosímil que la sociedad demandada quiera desconocer las facturas aportadas como prueba documental de la compraventa, y no obstante alegue el supuesto pago de algunas de ellas y proponga como excepción el pago parcial y la de compensación, pues ello no es más ni menos que confesar la realidad del negocio que se llevó a cabo por las partes y la existencia del contrato de compraventa fruto de la relación comercial sostenida durante unos años por las partes, dado que nadie paga o alega haber pagado algo que no debe.

5. Los elementos del contrato de compraventa se encuentran claramente en las facturas, donde se describe el producto o elementos vendidos y el precio de los mismos, las cuales son plena prueba pues no fueron tachadas de falsas.

En consecuencia no hay inexistencia del contrato de compraventa.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Frente a este punto se puede deducir que entre el accionante y la demandada efectivamente se llevaron a cabo los contratos de compraventa señalados en el proceso, y como consecuencia de ello existen unas obligaciones entre las partes, como lo es la de cancelar el precio por parte de la sociedad demandada tal y como se reclama en este proceso, y para ello se aportó la correspondiente certificación de la contadora de mi mandante donde se señalan los dineros adeudados.

Así mismo se aporta con este escrito un estado de cuenta de mi mandante del 05/06/2015 donde se relacionan todas las facturas como adeudadas y que demuestran lo pretendido en el presente proceso.

De otro lado el demandado aporta unas consignaciones en efectivo las cuales a mano alzada señala las supuestas facturas que a abona o cancela, es decir que fue el quien a motu propio señaló, a cuales facturas supuestamente se imputaban, sin embargo se debe señalar que quien realiza las imputaciones es la acreedora y es esta quien debe expedir el correspondiente paz y salvo y el recibo expresando claramente a que facturas o deudas fue imputado el dinero, de otro lado con las facturas que se aportan a este escrito y supuestamente pago el deudor nmo es coherente con los valores allí señalados, ni siquiera los recibos son coherentes con el comprobante de egreso que aporta (ver comprobante de egreso 588 contra la consignación del 16 de febrero del año 2015 con número 41514314).

PAGO PARCIAL.

Expresa la demandada en esta excepción y especifica que las facturas 24180, 24231 y 24576 se encuentran canceladas.

Frente a la factura 24180, señala que en el estado de cuenta del 9 de diciembre de 2014 no fue incluida en el misma, no obstante con este escrito se aporta un estado de cuenta de mi mandante del 05/06/2015 donde se relacionan todas las facturas como adeudadas y que demuestran lo pretendido en el presente proceso, incluida esta factura mencionada, además que no se aporta ningún recibo de pago, transferencia o soporte que demuestre su cancelación o algún paz y salvo expedida por mi mandante.

Respecto de las facturas 24231 y 24576 el demandante señala que fueron pagadas, para lo cual aporta una consignación en efectivo, donde a mano alzada se señala las facturas supuestamente canceladas, sin embargo no existe un soporte de que efectivamente mi mandante imputó esos pagos a dichas facturas, y no puede el deudor a motu propio aplicar esos pagos a las facturas que a bien tenga sin contar con la aquiescencia de mi mandante al respecto como lo establece el código civil conforme a los artículos 1653, 1654 y 1655 del C.C.

De otro lado si se revisa el registro de operación número 41605509 del 6 de febrero de 2015, que es el soporte de la consignación por valor de \$3.000.000, en el que se señala que se cancelan las facturas 24225, 24231, 24236, 24447 y 24444 a mano alzada, este es incongruente con el comprobante de egreso número 588 del 6 de febrero 2015, que emite y aporta la empresa demandada, pues en él se señala que en esa misma fecha se hizo un abono por valor de \$3.000.000, con él que se pagaron las facturas 24284 por valor de \$1.702.532, la 24326 por valor de \$1.045.335 y se abonó a la factura 24444 la suma de 335.605 como se lee a mano alzada en el propio documento, es decir, que según este no es cierto que se hubiese pagado la factura 24231, por valor de \$537.080, pues el comprobante de egreso es el soporte contable de la propia empresa.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Señala el demandante que desconoce totalmente los documentos 24611 del 12 de febrero de 2015 y 24752 del 27 de febrero de 2015, desconociendo el presunto vínculo contractual y se haciendo cobro a Vidatex de sumas que no adeuda.

Expresando además que los documentos 24180, 24231 y 24576 fueron pagados.

Para esta excepción nos remitimos a lo ya expresado en la respuesta a las excepciones anteriores, en especial a la respuesta al pago parcial.

COMPESACIÓN.

Es inverosímil que se desconozcan los documentos aportados como facturas para probar el contrato de compraventa y la obligación de pagar los dineros allí reclamados, y se solicite a la vez que se compensen, pues si lo expresado allí no es real según el demandado, ¿con que efectivamente se pretende compensar las obligaciones?

Más aún como se puede observar la factura de la supuesta máquina que alega el demandado, la misma se encuentra nombre de Juan David Obregón y los dineros reclamados en este proceso son adeudados por la

4

sociedad Vidatex a mi mandante, luego la compensación es inviable pues no cumple los requisitos de ley toda vez que no se trata de deudores y acreedores recíprocos como lo quiere hacer ver el demandado, siendo ello una manifestación contraria a la realidad.

Tampoco demuestra esa factura que la máquina allí señalada hubiere sido devuelta o que paso con la misma, por lo cual no existe ninguna prueba que señale lo alegado por el demandado en esta excepción, en fin esta solo busca hacer incurrir en error a la señora Juez pues ningún soporte existe sobre lo allí expresado, son meras especulaciones de la demandada.

DESCUENTOS QUE ORDENA LA LEY POR CONCEPTO DE RETEFUENTE.

Frente a este aspecto será el despacho quien se deberá pronunciar en la respectiva sentencia, pues tampoco es congruente esta excepción con todo lo señalado en la contestación de la demanda, ya que el demandado a lo largo de su escrito se ha dedicado a desconocer las facturas como prueba documental, no obstante solicita que se haga la retefuente a las obligaciones que se derivan de las mismas.

CAUSACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS.

No es de recibo lo manifestado por el demandado pues las facturas aportadas al proceso tienen la respectiva fecha de vencimiento como se observa en el documento y se solicitó en las pretensiones de la demanda siendo contrario a la realidad lo afirmado por el demandado en este punto, pues no es cierto que no tenga fecha de vencimiento.

SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES.

Con fundamento en el artículo 421 inciso 4 me permito solicitar al despacho que se decrete las siguientes pruebas:

1. TESTIMONIALES.

Le solicito muy respetuosamente al despacho que se cite a declarar a las siguientes personas en calidad de testigos:

1. ANDRES OBREGON, Quien se localiza en la carrera 82 número 44 – 96, de la ciudad de Medellín, teléfono 4111170, quien declarará sobre la relación comercial desarrollada entre el demandante y la demandada, las compras realizadas por la demandada a mi mandante, el tiempo de la relación comercial, y sobre los hechos de la demanda, las excepciones y la contestación de estas últimas.

2. ANA MARÍA GUTIERREZ ACOSTA, Quien se localiza en la carrera 25 número 70-47, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3158585863, quien declarará sobre la relación comercial desarrollada entre el demandante y la demandada, las compras realizadas por la demandada a mi mandante, el tiempo de la relación comercial, los pedidos, la forma como se desarrollaba la compraventa de las tintas y demás objetos, y sobre los hechos de la demanda, las excepciones y la contestación de estas últimas.

2. DOCUMENTALES.

5

Con el presente escrito aportó los siguientes documentos:

1. Estado de cuenta del 05/06/2015.
2. Copia de las facturas 24326, 24538, 24447 y 24444.

3. EXHIBICIÓN DE LIBROS DEL COMERCIANTE

Con fundamento en los artículos 266 en concordancia con el artículo 268 del C. G. del P, solicito al despacho que se ordene al demandado la exhibición de los siguientes libros de comercio de la sociedad:

Se exhiban los siguientes libros de contabilidad que se encuentran en poder de la sociedad demandada:

1. Libro Mayor y balance de los años 2014 y 2015.
2. Libro diario de los años 2014 y 2015.
3. Libro de inventario de los años 2014 y 2015.
4. Soportes y/o comprobantes físicos de las compras mensuales y sus los documentos que las sustentan y lo acompañen, de los años 2014 y 2015.
5. Comprobantes de Egreso físicos mensuales con sus respectivos soportes y todos los documentos que lo acompañen, de los años 2014 y 2015.
6. Se exhiba un balance de prueba mensual por terceros de los años 2014 y 2015.

Hechos que se pretenden probar o demostrar con la exhibición mencionada:

1. Se pretende probar las compras realizadas por la demandada a mi mandante, las facturas que esta ingresó efectivamente en su contabilidad y si dentro de ellas se encuentran las señaladas como pruebas documentales en el proceso que nos ocupa cuyos dineros se reclaman.
2. Establecer cuales facturas fueron pagadas efectivamente y si el soporte del mismo reposa en la contabilidad de la compañía demanda.
3. Demostrar las contradicciones que pueden existir entre las facturas y los comprobantes de egreso con las consignaciones que supuestamente cancelaron algunas facturas.

Cordialmente,

JUAN DAVID BOTERO ZULUAGA
T.P. 129.588 del C. S. de la J.

6

*** A N D I C O L O R S.A. ***

.EXTRACTO DE CLIENTES.

CLIENTE : 900654806 VIDATEX S.A.S.

CONTACTO :

TELEFONOS: 094 4111170

DIRECCION : CARRERA 82 NO. 44 96

```
=====
FECHA: 05/06/2015HORA: 10:44:03                                PAG # 1
-----
DOCUME TIPO FECHA VENCE VALOR ABONO SALDO MORA
-----
24099 A FA 01/12/2014 02/12/2014 2,719,504 0 2,719,504 185
24136 A FA 04/12/2014 05/12/2014 1,171,600 20,048 1,151,552 182
24180 A FA 09/12/2014 10/12/2014 2,250,864 0 2,250,864 177
24231 A FA 15/12/2014 16/12/2014 537,080 0 537,080 171
24576 A FA 10/02/2015 11/02/2015 1,345,600 858,925 486,675 114
24611 A FA 12/02/2015 13/02/2015 2,910,440 0 2,910,440 112
24752 A FA 27/02/2015 28/02/2015 1,836,280 0 1,836,280 97
-----
# fac => 7 TOTALES => 12,771,368 878,973 11,892,395
-----
```

AndiColor

Equipos e insumos para serigrafía e impresión digital

NIT. 900.039.686-6 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN
Carrera 24 No. 70A - 07 Tels.: 231 7286 - 250 7735
Calle 4D No. 62-11 Tels.: 420 8488 - 290 75 24

www.andicolor.com E-mail: ventas@andicolor.com Bogotá, D.C. Colombia

Actividad Económica 4669 - Tarifa 11.04 x 1000
Resolución DIAN No. 320001016528 de 2013-05-16
Numeración del 20.001 hasta 25.000

FACTURA DE VENTA

24447

SEÑOR(ES): VIDATEX S.A.S.	
DIRECCION: CARRERA 82 NO. 44 96	NIT. 900654806
CIUDAD: MEDELLIN	TEL.: 094 4111170

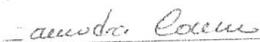
FECHA FACTURA	DIA	MES	AÑO
	28	Enero	2015
FORMA DE PAGO:	1	Dias	
ORDEN DE COMPRA:			

CODIGO	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
UTCKBLCKL	TINTA DE SUBLIMACION J-TECK NEXT NEGRO	LITR	1	234.000	234.000
LA SUMA DE (Letras) DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE				SUB-TOTAL \$	234.000
				I.V.A. \$	37.440
				TOTAL \$	271.440

CONTABILIZADO

SAS MULTIGRAFICAS LTDA. NIT. 839.000.905-1 TEL. 211.97.60

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES ESTA FACTURA DE VENTA ES UN TITULO VALOR SEGUN LEY 1231 DE 2008. FAVOR CANCELAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE ANDICOLOR S.A.

ANDICOLOR S.A. ANDICOLOR S.A. NIT. 900.039.686-6  FIRMA AUTORIZADA	Recibida por: Nombre _____ Firma ACEPTADA C.C. _____ Fecha _____
--	--

ORIGINAL

AndiColor

Equipos e insumos para serigrafía e impresión digital

NIT. 900.039.686-6 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN
Carrera 24 No. 70A - 07 Tels.: 231 7286 - 250 7735
Calle 4D No. 62-11 Tels.: 420 8488 - 290 75 24

www.andicolor.com E-mail: ventas@andicolor.com Bogotá, D.C. Colombia

Actividad Económica 4669 - Tarifa 11.04 x 1000
Resolución DIAN No. 320001016528 de 2013-05-16
Numeración del 20.001 hasta 25.000

FACTURA DE VENTA

24538

SEÑOR(ES): VIDATEX S.A.S.
DIRECCION: CARRERA 82 NO. 44 96 NIT. 900654806
CIUDAD: MEDELLIN TEL.: 094 4111170

FECHA FACTURA	DIA	MES	AÑO
	6	Febrero	2015
FORMA DE PAGO:	1	Días	
ORDEN DE COMPRA:			

CODIGO	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
JTCKBLCKL	TINTA DE SUBLIMACION J-TECK NEXT NEGRO	LITR	4	234.000	936.000
JTCKCYANL	TINTA DE SUBLIMACION J-TECK NEXT CYAN	LITR	2	229.000	458.000
JTCKMAGEL	TINTA DE SUBLIMACION J-TECK NEXT MAGENTA	LITR	1	228.000	229.000

CONTABILIZADO

E: AS MEH TIGRAFICAS LTDA. NIT. 830.885.985 TEL. 211.07.66

LA SUMA DE (Letras) UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA.....	SUB-TOTAL \$	1.623.000
PESOS MCTE.....	I.V.A. \$	259.680
	TOTAL \$	1.882.680

<p>ANDICOLOR S.A.</p> <p>ANDICOLOR S.A.</p> <p>NIT. 900.039.686-C</p> <p><i>Severo Parra</i></p> <p>FIRMA AUTORIZADA</p>	<p>Recibida por:</p> <p>Nombre _____</p> <p>Firma ACEPTADA _____</p> <p>C.C. _____ Fecha _____</p>
---	---

ORIGINAL

AndiColor

Equipos e insumos para serigrafía e impresión digital

NIT. 900.039.686-6 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN
Carrera 24 No. 70A - D7 Tels.: 231 7266 - 250 7735
Calle 4D No. 62-11 Tels.: 420 8488 - 290 75 24

www.andicolor.com E-mail: ventas@andicolor.com Bogotá, D.C. Colombia

Actividad Económica 4669 - Tarifa 11.04 x 1000
Resolución DIAN No. 320001016528 de 2013-05-16
Numeración del 20.001 hasta 25.000

FACTURA DE VENTA

24326

SEÑORES: VIDATEX S.A.S.
DIRECCION: CARRERA 82 NO. 44 96 NIT. 900654606
CIUDAD: MEDELLIN TEL.: 094 4111170

FECHA FACTURA	DIA	MESES	ANO
	13	Enero	2015
FORMA DE PAGO:	1	Días	
ORDEN DE COMPRA:			

CODIGO	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
JTCKCYANL	TINTA DE SUBLIMACION J-TECK NEXT CYAN	LITR	3	229.000	687.000
JTCKBLCKL	TINTA DE SUBLIMACION J-TECK NEXT NEGRO	LITR	1	234.000	234.000

E.S. MULTIGRAFICAS LTDA. NIT. 900654606-1 TEL.: 211 07 60

CONTABILIZADO 26 ENE 2015

LA SUMA DE (Letras) UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ...	SUB-TOTAL \$	921.000
	I.V.A. \$	147.360
	TOTAL \$	1.068.360

<p>ANDICOLOR S.A. ANDICOLOR S.A. NIT. 900.039.686-6</p> <p><i>Sandra Caicedo</i> FIRMA AUTORIZADA</p>	<p>Recibida por:</p> <p>Nombre _____</p> <p>Firma ACEPTADA</p> <p>C.C. _____ Fecha _____</p>
---	---

ORIGINAL

✓

✓

AndiColor

Equipos e insumos para serigrafía e impresión digital

NIT. 900.039.686-6 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN
Carrera 24 No. 70A - 07 Tels.: 231 7286 - 250 7735
Calle 4D No. 62-11 Tels.: 420 8488 - 290 75 24

www.andicolor.com E-mail: ventas@andicolor.com Bogotá, D.C Colombia

Actividad Económica 4669 - Tarifa 11.04 x 1000
Resolución DIAN No. 320001016528 de 2013-05-16
Numeración del 20.001 hasta 25.000

FACTURA DE VENTA

24444

SEÑORES: VDATEX S.A.S.
DIRECCION: CARRERA 82 NO. 44 96 NIT: 900654806
CIUDAD: MEDELLIN TEL.: 094 4111170

FECHA FACTURA 20 DIA Enero MES 2016 AÑO
FORMA DE PAGO: 1 Dias
ORDEN DE COMPRA:

CODIGO	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL	
JTCKBLCKL	TINTA DE SUBLIMACION J-TECK NEXT NEGRO	LITR	1	234.000	234.000	
JTCKCYANL	TINTA DE SUBLIMACION J-TECK NEXT CYAN	LITR	2	229.000	458.000	
JTKMAGEL	TINTA DE SUBLIMACION J-TECK NEXT MAGENTA	LITR	1	229.000	229.000	
JTFLMAGEL	TINTA DE SUBLIMACION J-TECK NEXT FLUO MAGENTA	LITR	1	280.000	280.000	
UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS...					SUB-TOTAL \$	1.201.000
LA SUMA DE (Letras) M/CTE					I.V.A. \$	192.160
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES ESTA FACTURA DE VENTA ES UN TITULO VALOR SEGUN LEY 1231 DE 2009. FAVOR CANCELAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE ANDICOLOR S.A.					TOTAL \$	1.393.160

CONTABILIZADO

EAS MULTIGRAFICAS LTDA NIT. 890.003.005-1 TEL.: 211 07 60

<p>ANDICOLOR S.A.</p> <p>ANDICOLOR S.A</p> <p>NIT. 900.039.686-C</p> <p><i>Sandra Ocampo</i></p> <p>FIRMA AUTORIZADA</p>	<p>Recibida por:</p> <p>Nombre _____</p> <p>Firma ACEPTADA</p> <p>G.G. _____ Fecha _____</p>
--	---

ORIGINAL
